



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## Municipalidad de Los Lagos

Número de Informe: 277/2016  
17 de octubre de 2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 277, de 2016**  
**Departamento de Administración de Educación Municipal de Los Lagos**

**Objetivo:** Realizar una investigación respecto a la denuncia presentada por el Alcalde de la Municipalidad de Los Lagos, relacionada con el funcionamiento del director del Departamento de Administración de Educación Municipal, DAEM, en cuanto a la emisión de actos administrativos para la contratación de personal, a la falta de acatamiento de los oficios de Contraloría General, el supuesto parentesco entre el director de ese departamento y una funcionaria subalterna y sobre diversas irregularidades en los procesos de compras públicas, agregándose a esto último, lo denunciado por doña María Póveda Barría y del concejal del referido municipio, don Aldo Retamal Arriagada, en cuanto a la licitación ID 3653-66-LE16.

**Preguntas de la Investigación:**

- ¿Cumple esa entidad lo instruido en los oficios de Contraloría General?
- ¿Cumple ese organismo lo dispuesto en la ley de compras y su reglamento?

**Principales resultados:**

- No cumplimiento de los oficios N°s 87.462, 4.655, 1.645, de este origen, todos del año 2015 y por lo que esa entidad deberá, en lo sucesivo, cumplir lo consignado en los informes de esta Entidad de Control, ya que son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización. Además, se incoará un sumario administrativo al respecto, por este Organismo Superior de Control.
- No acatamiento de la ley N° 19.886 y su reglamento en las licitaciones públicas denunciadas, encontrándose entre otras, omisión de bases administrativas, adquisiciones con cargo a convenios de suministros vencidos por un total de \$38.288.864, compras efectuadas antes de la adjudicación por \$2.500.000 e inexistencia de decretos alcaldicios que aprueban las adjudicaciones, por lo que se iniciará un sumario administrativo por esta Entidad de Fiscalizadora.
- Asimismo, en relación con obras efectuadas en el liceo Alberto Blest Gana, por un total de \$19.856.056 se evidenció, que el convenio no contaba con la firma del Alcalde, tampoco se nombró a un inspector técnico de obra (ITO) y su recepción y evaluación fue efectuada por el director del DAEM, por lo que se incoará un sumario administrativo por esta Contraloría Regional.
- Respecto a la licitación ID 3653-66-LE16, no se contó con toda la documentación para efectuar la evaluación en el proceso licitatorio, la entrega del producto fue realizada antes de la formalización del acto administrativo con el proveedor y de la emisión de la orden de compra e incumplimiento de plazos en la adjudicación según lo estipulado en las bases, ordenándose un sumario por este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OAF. N° 17.024/2016  
REF. N°s 140.246/2016  
142.353/2016  
W001397/2016

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL N° 277, DE 2016, SOBRE  
DIVERSAS IRREGULARIDADES EN EL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE  
EDUCACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS  
LAGOS.

VALDIVIA, 17 OCT 2016

Esta Contraloría Regional, ha iniciado una investigación especial en la Municipal de Los Lagos, para revisar las diversas situaciones denunciadas por su Alcalde, respecto de anomalías que estarían ocurriendo en el Departamento Administrativo de Educación Municipal de Los Lagos, DAEM. El equipo que ejecutó el trabajo fue integrado por los señores Nicolás Allende Chacón, José Manuel Ruiz Fuentes y Edison Guerra Ramírez, auditores y supervisor, respectivamente.

#### JUSTIFICACIÓN

En atención a la denuncia ingresada por el Alcalde de la Municipalidad de Los Lagos a esta Sede Regional, donde advierte sobre una serie de irregularidades que estarían aconteciendo en el DAEM de esa comuna, se ha determinado constituirse en dicha unidad municipal con la finalidad de investigar tales hechos.

Además, se realizó un estudio respecto a los supuestos vicios en el proceso de la licitación ID 3653-66-LE16, que indican tanto doña María Cristina Póveda Barría, como el señor Aldo Retamal Arriagada, concejal de esa comuna, en presentaciones distintas.

Por otro lado, dada la falta de respuesta por parte de ese ente edilicio, al oficio N° 1.645, de 2015, de esta Contraloría Regional, a través del que se le requirió información sobre la asignación y uso de las viviendas municipales administradas por el aludido departamento, se determinó necesario incorporar esa materia en la presente revisión.

#### ANTECEDENTES

El examen efectuado tuvo por finalidad investigar los hechos denunciados por la autoridad edilicia, en el siguiente orden:

- Los numerales 1 y 12, sobre falta de acatamiento de parte del DAEM, de las instrucciones remitidas por esta Contraloría Regional, a través de sus oficios N°s 1.464 y 4.655, respectivamente, ambos de 2015.

A LA SEÑORA  
LARITZA DENISE PREISLER ENCINA  
CONTRALOR REGIONAL DE LOS RÍOS  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Supuesto conflicto de interés por parte del director del DAEM, por la relación de parentesco que mantiene con una funcionaria de la unidad municipal que dirige, lo que habría sido establecido mediante el oficio N° 87.462, de 2015, de la Contraloría General de la República, según lo expuesto en el numeral 19, de la presentación.

- Anomalías ocurridas en las compras públicas realizadas por esa unidad municipal, tales como, falta de bases, licitaciones sin acto administrativo, pagos improcedentes, entre otras materias, conforme se señala en los numerales 3, 4, 7, 15, 16, 17 y 18.

- Las situaciones informadas, en los números 1, 2, 5, 6, 8, 9, 13 y el primer, cuarto y séptimo punto del numeral 18, de la denuncia, referentes al desacato del director del DAEM a las órdenes del alcalde, a la falta de formalización de una nómina de sueldos para los servidores asistentes de la educación, a la inasistencia del referido director a las citaciones hechas por la Dirección del Trabajo y a un juicio laboral, a la tramitación de decretos sin contar con la visación de la dirección de control municipal, el retraso en la entrega de la documentación para su revisión y las observaciones de esa unidad a las bases administrativas de la licitación que no han sido aprobadas, entre otros, no serán revisados en esta ocasión ya que corresponden a situaciones de orden interno municipal, sobre las cuales la autoridad edilicia, en conformidad a las facultades que le confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, debe tomar las medidas necesarias, que le permitan administrar los recursos a su cargo con eficiencia y eficacia, según se precisa en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y propendiendo al principio de economía procedimental, contenido en el artículo 9° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

- Los números 10, 11 y 14, relacionados con el supuesto desconocimiento del director del DAEM sobre la confección de los actos administrativos y el proceso de la licitación ID 3653-106-LE15, mayor a las 500 UTM, sin contar con la aprobación del Concejo Municipal no serán atendidos, dado que esas materias, según se indica en la propia presentación, ya han sido corregidas.

Por otra parte, se incorporarán al presente análisis, las denuncias hechas por la señora Póveda Barria y el concejal de esa comuna, señor Aldo Retamal Arriagada, sobre supuestas irregularidades en el proceso de licitación ID 3653-66-LE16, denominada "Suministro para la adquisición de leña para establecimientos educacionales municipales de la comuna, jardines infantiles y Departamento Administrativo de Educación de Los Lagos 2016".

Finalmente, se revisará el cumplimiento de las medidas instruidas mediante el oficio N° 1.645, de 2015, de esta Contraloría Regional, sobre el uso y asignación de las viviendas municipales administradas por el DAEM de Los Lagos.

Cabe precisar que, con carácter reservado el 17 de agosto del año en curso, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Los Lagos, el Preinforme de Observaciones N° 277 de 2016, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el ordinario N° 689, de 12 de septiembre de 2016, de dicha entidad. Refiriéndose sólo a las observaciones del acápite de Control Interno sin aportar mayores antecedentes respecto del resto de lo reprochado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, mediante el oficio N° 4.624 de 2016, de esta Entidad de Control, se transcribió al director del DAEM el citado Preinforme de Observaciones, del cual se recibió los descargos materializados por medio del ordinario N° 359, de 13 de septiembre de 2016.

## METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, así como también, se realizó un examen de cuentas conforme a los artículos 95 y siguientes de la referida ley.

Del mismo modo, se consideraron los procedimientos de control aprobados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, y el reglamento de auditoría contenido en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, ambas de este Organismo de Control, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto se clasifican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

La información utilizada fue proporcionada por el director del DAEM de Los Lagos, don Erwin Carrasco Martínez, entre otros, mediante el oficio N° 100, de 10 de marzo de 2016.

## ANÁLISIS

De conformidad con la indagación efectuada, los antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación.

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 1. Control y seguimiento de observaciones

En consideración a las situaciones denunciadas por la autoridad edilicia y las corroboradas por esta Contraloría Regional durante la validación realizada, se advirtió la falta de un sistema efectivo de control y seguimiento de las materias observadas por la unidad de control interno, permitiendo con ello que dichas irregulares persistieran y se replicaran en el transcurso del tiempo, sin que se adoptaran las medidas necesarias para evitarlas y corregirlas, prueba de ello son las diversas anomalías constatadas en los procedimientos de compras y contrataciones públicas, de administración de personal y en el uso de los bienes municipales por parte del DAEM, los cuales se muestran en el presente informe.

Lo anterior, no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 38 y 39, del acápite Normas Específicas, del Capítulo III, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, referido a que "Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia." y que "La vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización. La vigilancia implica también el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos y externos, con objeto de determinar las medidas correctivas necesarias."

La autoridad manifiesta que para poder resolver presuntas y diversas irregularidades detectadas en el DAEM, se conformó una comisión integrada por la directora de Control Interno, el jefe del SECPLAN, la Secretaria Municipal y el asesor jurídico para investigar supuestas irregularidades y buscar las responsabilidades correspondientes, las que fueron informadas a la Contraloría Regional.

Sobre la materia, corresponde mantener la observación en virtud a la falta de vigilancia oportuna de los controles que debieron impedir la ocurrencia de dichas situaciones y a que nada se argumenta sobre las medidas específicas para mitigar lo reprochado, lo que será validado por este Órgano de Control en una futura fiscalización.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

### 1. Respuesta a los oficios de la Contraloría General de la República

La autoridad municipal, en su denuncia indica que el director del DAEM no ha dado cumplimiento a los oficios N<sup>os</sup> 1.464 y 4.655, ambos del año 2015, de esta Contraloría Regional.

Al respecto, cabe señalar que, el citado oficio N<sup>o</sup> 1.464, fue reconsiderado parcialmente a través del oficio N<sup>o</sup> 87.462, de 2015, de la Contraloría General de la República, manteniéndose la instrucción de regularizar la situación de una funcionaria que se encontraba contratada por medio del código del trabajo, debiendo haberlo estado por el estatuto docente y, así también, se sostuvo lo reprochado sobre la improcedencia del pago de bienes a otra servidora, que estando contratada por el citado código laboral, no le correspondía, por lo que esos recursos se deberían restituir a las arcas municipales. Además, se ordenó que ese órgano edilicio instruyera un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas del director de ese departamento, toda vez que dispuso el aumento de sueldo de una de las trabajadoras con la que tendría un hijo en común.

Luego, es necesario recordar, que por medio del oficio N<sup>o</sup> 1.864 de 29 de abril de 2015, esta Sede Regional, dispuso que la Municipalidad de Los Lagos debía retrotraer a la etapa de evaluación de los antecedentes sobre el concurso para proveer un cargo de docente en la Escuela Francia. Del mismo modo, mediante los oficios N<sup>os</sup> 3.315, 3.726 y 4.655, de 8 de julio, 5 de agosto y 24 de septiembre, todos de 2015, de este Organismo de Control, respectivamente, insistió en que esa entidad edilicia diera cumplimiento a la mencionada instrucción.

Sobre ambas situaciones, ese municipio no dio respuesta formal a dichos requerimientos, sin embargo, para el segundo caso, durante la presente fiscalización se recabaron antecedentes que permitieron a esta Sede Regional emitir el oficio N<sup>o</sup> 1.485, de 2016, donde se da por superada la situación observada.

No obstante, para el resto de los casos, ese edi



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

no ha remitido los antecedentes requeridos, limitándose, en esta oportunidad a informar que no cuenta con el personal idóneo para incoar el sumario administrativo requerido.

Por otro lado, según consta en esta Contraloría Regional, esa entidad edilicia, a la fecha de la presente fiscalización, no ha dado respuesta al oficio N° 1.645, de 2015, de este Órgano de Control, en el que se requirieron antecedentes referentes a la asignación y uso de las viviendas municipales administradas por el DAEM de Los Lagos.

A propósito de lo anterior, se debe hacer presente, que los informes jurídicos emitidos por este Ente Contralor son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización y su carácter imperativo encuentra su fundamento en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política, 2° de la mencionada ley N° 18.575, y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la citada ley N° 10.336, por lo que el incumplimiento de tales pronunciamientos por parte de ese organismo significa la infracción de los deberes funcionarios de quienes deban adoptar las medidas tendientes a darles aplicación, comprometiendo su responsabilidad administrativa (aplica dictamen N° 12.877 de 2016, de la Contraloría General de la República).

El director del DAEM manifiesta que la funcionaria Gitlen Velasquez Quilodrán fue trasladada y asignada al Liceo Alberto Blest Gana, según consta en el decreto alcaldicio N° 961 de 7 de septiembre de 2016 y en el documento N° 75 "Asunción de funciones asistentes de la educación" de dicho establecimiento educacional.

Sin perjuicio de los antecedentes aportados, la observación se mantiene, ya que no se evidencia el citado decreto N° 961 de 2016, ni la documentación para el resto de los hechos reprochados. Esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario, con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios encargados de tomar las medidas y dar las respuestas a los ya mencionados requerimientos de este Órgano de Control.

## 2. Gastos de publicidad y difusión

En su presentación el alcalde, indica que el director del DAEM publicó, con motivo del saludo de bienvenida al año escolar 2016, un aviso de una plana en el Diario Austral de Valdivia, en el que se incluía un extracto con datos personales de ese funcionario, lo que significó un gasto por publicidad y difusión por un total de \$1.179.502, cuyo egreso fue aprobado por el decreto de pago N° 935, de 2015, desembolso que, a su juicio, sería excesivo e inadecuado, ya que habría sobrepasado lo permitido en gasto público.

Sobre el particular, es del caso recordar que, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos, deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades y, en ese contexto, en lo que dice relación con el rubro de publicidad y difusión, no pueden incurrir en otros gastos que no sean los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

A su vez, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 1.979, de 2012, ha precisado que, en materia de difusión y publicidad, el rol de las municipalidades está



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

condicionado a la necesidad de que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que pueden utilizar los diversos medios de comunicación sólo para dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines propios de las mismas y con su quehacer, que resulte necesario e imprescindible difundir o publicar:

Ahora bien, del estudio del referido anuncio, no se advierten irregularidades, toda vez que en éste se entregó una presentación general de las actividades llevadas a cabo por los establecimientos educacionales de esa comuna y se explicaron las políticas y lineamientos programáticos de la gestión.

En cuanto a la reseña que realiza el director del DAEM, sobre la forma en que se adjudicó dicho cargo, se debe hacer presente que, en el futuro, ese funcionario debe abstenerse de incorporar, en este tipo de mensajes, datos o información personal, que no sea relevante para los objetivos municipales.

De esta forma, la contratación del servicio de publicación y su pago, se realizaron en base a un convenio marco, por lo que la forma, plazo y demás condiciones se encuentran establecidas en dicho acuerdo, el cual fue suscrito por la Dirección de Compras Públicas. En cuanto a su pertinencia, dimensión y características, es un tema que debe evaluar la propia Administración, no correspondiendo a esta Entidad de Control pronunciarse al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 21 B de la aludida ley N° 10.336.

En atención a lo ya analizado, se desestima esta parte de la denuncia.

3. Licitación pública ID 3653-95-LE15 "Contratación de obra civil, modificación y mantención del liceo Alberto Blest Gana"

En la presentación que realiza el alcalde se señala que durante el proceso de la licitación pública ID 3653-95-LE15, ocurrieron diversas irregularidades relacionadas con la emisión de los actos administrativos, la suscripción del contrato sin la firma de esa autoridad edilicia y que la evaluación de la obra fue hecha por el director del DAEM y no por un profesional de la dirección de obras.

En cuanto a lo denunciado, durante la fiscalización se constataron los siguientes hechos:

- 3.1 Suscripción de convenio por parte del director del DAEM

Se advirtió que el convenio de fecha 25 de agosto de 2015, se encuentra suscrito por el director del DAEM y el contratista, sin que el funcionario contara para ello con delegación de firma, como lo comunica en su certificado N° 28, de 2016, del referido director. Así también, se verificó que el aludido contrato no fue aprobado por un acto administrativo.

Al respecto, cabe hacer presente que el artículo 63, letra II) de la citada ley N° 18.695, establece como una atribución del alcalde "Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad...", pudiendo éste delegar la facultad de firma, bajo la fórmula "por orden del alcalde", sobre materias específicas, según se indica en el literal j), del mismo artículo. lo que no ocurrió en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, el artículo 7° de la Constitución Política de la República de Chile, establece que "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.", y continúa el inciso segundo, indicando que "Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes." Y, finalmente, agrega su inciso tercero, que "Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale."

Luego, la falta de formalización del convenio suscrito, no se ajusta al principio de escrituración contemplado en el artículo 5° de la referida ley N° 19.880, en virtud del cual, tanto el procedimiento administrativo como los actos administrativos a los cuales da origen, se deben expresar por escrito. Mientras que el artículo 12 de la citada ley N° 18.695, precisa que en el caso de los municipios, dichos actos administrativos se denominan decretos alcaldicios.

El director del DAEM no aporta mayores antecedentes, por lo que la observación se mantiene, lo que será validado en una futura revisión por parte de esta Entidad de Control, sin perjuicio que considerando el riesgo al que dicha conducta expone a esa casa edilicia, incorporará esta materia al procedimiento administrativo que instruirá en ese municipio.

### 3.2 Inspección técnica de obras por parte del director del DAEM

Sobre la materia, en la denuncia se menciona que no existe un acto administrativo que nombre al inspector técnico de la obra en análisis, asimismo, que la evaluación de la misma fue realizada por el director del DAEM, situaciones verificadas por esta Entidad de Control mediante la documentación asociada al decreto de pago N° 1.483 de 2015 y al certificado N° 49, de 2016, del encargado de finanzas del DAEM.

En relación al párrafo anterior, se debe hacer presente que lo descrito no se ajusta al artículo 24, letra f), de la mencionada ley N° 18.695, según el cual corresponde a la unidad de obras municipales "Dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros", lo que no ocurrió en la especie.

El director del DAEM en su oficio respuesta no aporta mayores antecedentes, por lo que la observación se mantiene, situación que será validada por este Órgano de Control, en una próxima auditoría.

### 4. Decretos alcaldicios que formalizan las adjudicaciones

En el transcurso de la revisión, se constató que las licitaciones públicas a que hace referencia la autoridad edilicia en su denuncia, a saber, ID 3653-118-L115, 3653-78-L115, 3653-99-L115, 3653-124-L115, 3653-12-LE15, 3653-15-LE15, 3653-21-LE14, 3653-278-LE13, no cuentan con el decreto alcaldicio que formaliza la adjudicación.

Al respecto, el encargado de finanzas del DAEM, mediante los certificados N°s 49 y 52 ambos del año 2016, señala que "los antecedentes no se encuentran disponibles" y que sólo existe una resolución de adjudicación firmada por la unidad de finanzas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al tenor de la respuesta formulada por esa entidad, conviene recordar lo dispuesto en el citado artículo 7° de la Constitución Política de la República de Chile, donde se establece que "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.", y continúa el inciso segundo, indicando que "Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes." Y, finalmente, agrega su inciso tercero, que "Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale."

Así también, lo anterior contraviene lo establecido en el numeral 1, del artículo 2°, del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en el que se define la adjudicación como el "Acto administrativo fundado, por medio del cual la autoridad competente selecciona a uno o más Oferentes para la suscripción de un Contrato de Suministro o Servicios..."

Por otro lado, no se ajusta al artículo 3°, de la aludida ley N° 19.880, precisa que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos. Lo que concuerda, además, con lo dispuesto en el artículo 12, de la citada ley N° 18.695, en cuanto a que las resoluciones que adopten esas corporaciones se denominarán, para el caso, decretos alcaldicios.

El director del DAEM menciona que luego de haber hecho una investigación interna, se ha efectuado un ordenamiento administrativo desvinculando a dos funcionarios, luego se realizó la contratación de personal idóneo como lo es la señora Andrea Muñoz Rojas y el señor Raúl Manríquez González según los decretos alcaldicios N° 960 de 7 de septiembre de 2016 y N° 442 de 8 de enero de 2016, respectivamente.

Por lo antes expuesto, se mantiene la observación ya que no corrige lo reprochado, lo que se validará en una nueva fiscalización. Sin perjuicio de que el asunto analizado será incorporado al sumario administrativo que instruirá este Órgano de Control en ese municipio.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

#### 1. Licitaciones públicas y contratos de suministros

En cuanto al punto en estudio, la denuncia del Alcalde de la Municipalidad de Los Lagos, indica que en el DAEM se realizan procesos de compras sin contar con bases administrativas, o bien, éstas no se encuentran formalizadas, pudiéndose verificar durante las indagaciones de esta Entidad de Control, las siguientes situaciones:

##### 1.1 Omisión de las bases administrativas y técnicas

Sobre el particular, se constató que las licitaciones públicas que se detallan en la Tabla N° 1, no cuentan con bases administrativas y técnicas que regulen esos procesos, lo cual es ratificado por el director y el encargado de finanzas de ese departamento, mediante los certificados N°s 29 y 49, ambos de 2016, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 1  
LICITACIONES PÚBLICAS SIN BASES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS

ID LICITACIÓN	NOMBRE DE LA LICITACIÓN	MONTO (\$)
3653-12-LE15	Pulido y pintado de loza patio techado liceo Alberto Blest Gana	15.577.100
3653-15-LE15	Compra de buzos deportivos institucionales escuela Nevada ley SEP	5.762.159
3653-118-L115	Adquisición de indumentaria deportiva del DAEM	1.597.932
3653-78-L115	Compra de computadores en el departamento de educación	3.131.537
3653-99-L115	Compra de poleras a alumnos de la escuela Nueva Collilelfu	4.347.844
3653-124-L115	Adquisición de material educativo para PIE, en el DAEM	469.626
TOTAL (\$)		30.886.198

Fuente: Documentación extraída del sistema de Mercado Público, e información proporcionada por el DAEM de Los Lagos.

Al respecto, el artículo 6° de la antedicha ley N° 19.886, indica que "Las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros". A su vez, el artículo 19 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el que precisa que "Las Bases de cada licitación serán aprobadas por acto administrativo de la autoridad competente".

#### 1.2 Aprobación de bases administrativas

Se constató que las bases administrativas de las licitaciones públicas ID 3653-21-LE14, 3653-278-LE13, 3653-95-LE15 y 3653-104-LE15, asociadas a distintos contratos de suministros, no fueron aprobadas mediante decreto alcaldicio, lo que es corroborado por el encargado de finanzas del DAEM, en su certificado N° 52, de 2016.

Lo expuesto, contraviene el inciso tercero del artículo 10, de la referida ley N° 19.886, y el citado artículo 19, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que señalan que las bases de cada licitación serán aprobadas por acto administrativo de la autoridad competente. En el mismo sentido, resulta útil recordar que, de acuerdo al principio de escrituración contemplado en el artículo 5° de la mencionada ley N° 19.880, tanto el procedimiento administrativo como los actos administrativos a los cuales da origen, se deben expresar por escrito, los cuales, para el caso de los municipios se denominan decretos alcaldicios según el artículo 12 de la aludida ley N° 18.695.

#### 1.3 Convenios de suministros

De acuerdo a lo denunciado, esa unidad municipal efectuó, durante el año 2015, adquisiciones con cargo a convenios de suministros que se encontraban vencidos, lo que fue verificado en el transcurso de las indagatorias realizadas por esta Entidad de Control, cuyo resultado se detalla en la tabla siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 2  
COMPRAS EFECTUADAS DURANTE EL AÑO 2015, CON CARGO A CONTRATOS DE  
SUMINISTROS VENCIDOS

LICITACIÓN PÚBLICA	VIGENCIA DE CONTRATO DE SUMINISTROS	CANTIDAD DE DECRETOS DE PAGO	PROVEEDOR	MONTO TOTAL (\$)
3653-278-LE13*	30 -12-2014	34	Sociedad Ferretera San Pablo Limitada	12.387.272
3653-21-LE14	31-12-2014	39	Juana Álvarez Contreras	25.901.592
TOTAL (\$)				38.288.864

Fuente: Decretos de pagos emitidos en el año 2015 proporcionados por el encargado de finanzas del DAEM, ver detalle en el Anexo N° 1.

\*Este contrato incluye una cláusula de prórroga, sin embargo, esta no se utilizó según lo que indica el director del DAEM, en su certificado N° 29, de 2016.

Lo anterior, no se ajusta al inciso cuarto del artículo 65 del nombrado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, donde se dispone que las compras deben emitirse de acuerdo a un contrato debidamente tramitado, a partir de lo cual el licitante está en condiciones de formular tales documentos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 4.391, de 2014, de la Contraloría General de la República).

El director del DAEM en su oficio de respuesta, indica que luego de haber hecho una investigación interna, se ha efectuado un ordenamiento administrativo desvinculando a dos funcionarios, luego se realizó la contratación de personal idóneo como lo es la señora Andrea Muñoz Rojas y el señor Raúl Manríquez González según los decretos alcaldicios N° 960 de 7 de septiembre de 2016 y N° 442 de 8 de enero de 2016, respectivamente.

En cuanto a los numerales 1.1, 1.2 y 1.3, del presente acápite, las medidas informadas, no permiten corregir los hechos objetados, por lo que se mantiene la observación.

Por otra parte, esta Entidad de Control instruirá un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos observados.

## 2. Adquisiciones efectuadas antes de la adjudicación

En su presentación, el Alcalde de la Municipalidad de Los Lagos denuncia que los servicios de transporte relacionados con la licitación ID 3653-104-LE15, fueron prestados con anterioridad a la adjudicación y a la emisión de la orden de compra.

Ahora bien, de la revisión efectuada consta que la propuesta en comento, fue adjudicada por medio del decreto alcaldicio N° 1.057, de 11 de agosto de 2015, mientras que la orden de compra fue emitida el día 1 de octubre de esa anualidad, sin embargo, en el estudio del expediente del decreto de pago N° 1.465, del 7 de octubre de 2015, por un monto total de \$2.500.000, se advierte que se cursó el pago, por 20 traslados de alumnos a establecimientos rurales de la comuna, durante los días 3, 4, 5, 6, 7 y 10 de agosto del mismo año, lo que demuestra que esas prestaciones se concretaron antes del término del proceso concursal.

Lo descrito, no se ajusta al inciso cuarto del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

artículo 65 del ya mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, donde se establece que las órdenes de compra deben generarse de acuerdo a un contrato debidamente tramitado, a partir de lo cual el licitante está en condiciones de emitir tales documentos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 4.391, de 2014, de la Contraloría General de la República).

El director del DAEM no aporta mayores antecedentes, por lo que la observación se mantiene, lo que será verificado por este Ente de Control, en una nueva auditoría e incorporará, la materia aquí tratada, al sumario administrativo que se instruirá en ese organismo.

3. Documentación de respaldo del decreto de pago N° 725, de 2015

Durante la fiscalización se revisaron los respaldos del decreto de pago N° 725, de 2015, por un monto de \$3.400.000, a través del cual se pagaron los servicios de la señora Cecilia Navarro Carrasco, por "La atención y evaluación neurológica a estudiantes con necesidades educativas especiales", advirtiéndose que no existe una nómina, emitida por la profesional y firmada por los beneficiarios o sus tutores que dé cuenta de las 85 atenciones pagadas por el DAEM.

Lo antes expuesto, refleja que el gasto efectuado no está acreditado, lo que constituye una falta a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, en virtud de los artículos 60 y 61 de la citada ley N° 10.336 y el artículo 11, de la referida ley N° 18.575, en cuanto al control jerárquico que se debe ejercer sobre la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como de su legalidad y oportunidad.

El director del DAEM en su oficio de respuestas no aporta mayores antecedentes, por lo que la observación se mantiene, esa entidad edilicia deberá tomar los resguardos necesarios para que en el futuro, los pagos que realice, se encuentren debidamente respaldados. Así también, en un plazo de 30 días hábiles, tendrá que remitir a esta Contraloría Regional, los antecedentes que acrediten, fehacientemente, que las atenciones médicas pagadas a la profesional se realizaron, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento.

4. Descuentos por uso de viviendas municipales

Durante la fiscalización se constató que el DAEM de Los Lagos tiene bajo su administración dos viviendas municipales, las que fueron visitadas el día 5 de abril de 2016, verificándose que el inmueble ubicado en la avenida 11 de septiembre N° 120, desde el mes de diciembre de 2015 se empezó a usar como bodega, sin embargo, desde hace tres años a esa fecha fue utilizado por el señor Erwin Carrasco Martínez, director del DAEM, según lo informa el encargado de finanzas de ese departamento, don Jorge Vergara Muñoz.

La segunda casa municipal se localiza en la avenida 11 de septiembre S/N, y desde el año 1992 está siendo habitada por don Pablo Ruiz Arango, auxiliar del liceo Alberto Blest Gana, conforme a lo indicado por el mismo funcionario y don Rubén Jaramillo Montecinos, director de ese establecimiento.

Ahora bien, de la revisión realizada a las liquidaciones de remuneraciones del año 2015, de los funcionarios antes aludidos, se verificó que no se le han realizado los descuentos correspondientes por el uso de esos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

bienes.

Lo anterior, constituye una falta a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, en virtud de los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, y el artículo 11, de la ley N° 18.575, en cuanto al control jerárquico que se debe ejercer sobre la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como de su legalidad y oportunidad.

El director del DAEM en su oficio respuesta señala que de las dos viviendas municipales administradas por ese departamento, una se encuentra habitada por el cuidador señor Pablo Ruiz Arango y respecto de la segunda por la señora Gitlen Velasquez Quilodrán asignada por el decreto alcaldicio N° 1.270 de 2011 pero que actualmente esta última está siendo ocupada como bodega para la documentación de la Unidad de Finanzas, estando a la fecha ambos casos en proceso de regularización.

Respecto de lo anteriormente expuesto, la observación se mantiene, por lo que la autoridad edilicia deberá remitir en un plazo de 30 días hábiles, un informe justificando la situación detectada y cuantificar el monto de los descuentos que por concepto de uso de las viviendas municipal no se han realizado, además de los antecedentes que demuestren que esto se ha corregido lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

#### IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Contratación de servicios para la atención y evaluación neurológica a estudiantes con necesidades educativas especiales

1.1 Contratación directa

Según lo comunicado durante la fiscalización, por el encargado de finanzas del DAEM, don Jorge Vergara Muñoz, en su certificado N° 49, de 2016, se contrató mediante trato directo, a doña Cecilia Navarro Carrasco, para entregar los servicios de atención y evaluación neurológica a los estudiantes de esa comuna, lo que fue formalizado a través del decreto alcaldicio N° 864, 2014, sin embargo, no se advierte que para tales efectos se haya utilizado el procedimiento establecido en la citada ley N° 19.886 y el Portal del Mercado Público.

Sobre la materia, es dable señalar que el artículo 54, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece en sus incisos primero y tercero, que "Las Entidades deberán desarrollar todos sus Procesos de Compras utilizando solamente el Sistema de Información de la Dirección, incluyendo todos los actos, documentos y resoluciones relacionados directa o indirectamente con los Procesos de Compras", y que "Las Entidades no podrán adjudicar ofertas que no hayan sido recibidas a través del Sistema de Información, salvo lo dispuesto en el artículo 62 del presente Reglamento".

El director del DAEM en su respuesta no aporta mayores antecedentes para subsanar la observación, por lo que se mantiene, situación que será revisada en una nueva auditoría. Mientras que los hechos aquí tratados, serán incorporados al sumario administrativo que esta Contraloría Regional instruirá en ese organismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2 Formalización del contrato

Analizada la documentación del contrato de doña Cecilia Navarro Carrasco, se advirtió que fue suscrito el día 2 de enero de 2014 y que se aprobó por decreto alcaldicio N° 864, de fecha 2 de junio de esa anualidad, es decir, con un retraso de cinco meses.

La situación planteada vulnera el principio de celeridad establecido en el artículo 7° de la citada ley N° 19.880, que dispone que "Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión".

El director del DAEM en su respuesta no aporta mayores antecedentes, por lo que la observación se mantiene.

1.3 Monto convenido

De los antecedentes tenidos a la vista, consta que el convenio por el que se contrata, por dos años, a la señora Navarro Carrasco y el referido decreto alcaldicio N° 864, de 2014, que lo aprueba, no mencionan el monto mensual o total pactado, por lo que no era posible, por parte del municipio, determinar el impacto de éste en el ejercicio presupuestario respectivo, pues dependería de la cantidad de prestaciones realizadas.

Lo anterior, no se ajusta al principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República, en cuanto a que los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que les confiere la ley y, en el aspecto financiero, ajustarse a la preceptiva que rige el gasto público, contenida, esencialmente, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y, asimismo, en el artículo 56 de la aludida ley N° 10.336, conforme a los cuales todo egreso debe estar financiado y contar con los caudales respectivos en la asignación a la que se imputa (aplica dictamen N° 78.373, de 2015, de esta Contraloría General).

El director del DAEM en su oficio de respuesta no aporta antecedentes que permitan desvirtuar lo reprochado, por lo que la observación se mantiene.

2. Trámite de registro de los decretos que aprueban los contratos y/o sus anexos

En la revisión de los antecedentes relacionados con los 10 conductores del DAEM, nombrados en la denuncia del edil, se verificó que el municipio no efectuó el trámite de registro de los decretos alcaldicios que aprueban sus contratos y los posteriores anexos, en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que mantiene este Órgano Fiscalizador, según se detalla en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 3  
DECRETOS ALCALDICIOS SIN TRÁMITE DE REGISTRO

N° DECRETO*	N° DECRETO**	FUNCIONARIO
1.582	432	Carlos Arismendi Fuentealba
1.468	433	Cristian Arnaldi Villanueva
1.472	438	Marcelino Castillo Torres
1.465	443	Raúl Neder Muñoz Jofré
1.462	444	Sergio Placencio Sepúlveda
1.469	445	Elías Cortes Oliva
1.581	446	Pablo Vallejos Contreras
1.463	447	Margarita Muñoz Lespay
1.691	448	José Honores Urrutia
1.471	451	Marcelo Navarrete Díaz

Fuente: Decretos alcaldicios proporcionados por el DAEM de Los Lagos.

\*Decretos alcaldicios que aprueban anexos de contrato, todos del año 2015.

\*\* Decretos alcaldicios que regularizan contratación, todos del año 2016.

Lo anterior, no se ajusta a lo dispuesto en las resoluciones N°s 323, de 2013 y 573, de 2014, ambas de este Organismo de Control, en cuanto al registro de los decretos alcaldicios relativos a la materia de personal y que incorpora a la Municipalidad de Los Lagos a dicho procedimiento, respectivamente.

El director del DAEM indica que la funcionaria Gitlén Velasquez Quilodrán dejó de ser la encargada de personal, ingresando en su reemplazo don Manuel Fica Latorre y don Cristian Ávila Silva aprobados por los decretos alcaldicios N°s 658 y 659 ambos del año 2016 como parte del equipo para los procedimientos de recursos humanos y del manejo de SIAPER.

Al tenor de lo expuesto, la observación se mantiene ya que no se aportaron los antecedentes que regularicen lo reprochado, esa corporación edilicia deberá realizar el registro de los aludidos actos administrativos en el SIAPER, e informar de ello a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento.

### 3. Actos administrativos de asignación de viviendas

De las indagaciones efectuadas, se constató que no existen los actos administrativos que formalicen la asignación de las viviendas municipales administradas por el DAEM, a los funcionarios Erwin Carrasco Martínez y Pablo Ruiz Arango.

Lo anterior, no se ajusta al principio de escrituración contemplado en el artículo 5° de la mencionada ley N° 19.880, en virtud del cual, tanto el procedimiento administrativo como los actos administrativos a los cuales da origen, se deben expresar por escrito. Ahora bien, con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 12 de la referida ley N° 18.695, en el caso de los municipios, dichos actos administrativos se materializan en decretos alcaldicios.

El director del DAEM señala que de las dos viviendas municipales administradas por el DAEM, una se encuentra habitada por el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuidador señor Pablo Ruiz Arango y respecto de la segunda fue habitada por la señora Gitlén Velásquez Quilodrán asignada por el decreto alcaldicio N° 1.270 de 2011, pero que actualmente está siendo ocupada como bodega para la documentación de la Unidad de Finanzas, estando a la fecha ambos casos en proceso de regularización, además manifiesta que como director del departamento no ha tenido asignación de vivienda.

Al tenor de lo expuesto se mantiene lo observado, esa autoridad municipal tendrá que formalizar mediante el correspondiente acto administrativo la asignación de las viviendas en estudio, remitiendo a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días hábiles, los antecedentes que lo acrediten, los que serán analizados por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

4. Firma del decreto de pago N° 745, de 2015

Durante la revisión se advirtió que el decreto de pago N° 745, de 2015, por un monto de \$2.117.005, a través del cual se dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Letras y Familia de Los Lagos, en la causa RUC 15-4-0019501-0, por un juicio laboral, no se encontraba firmado por la autoridad edilicia sino que fue autorizado por el director del DAEM quien, de acuerdo al mencionado certificado N° 28, de 2016, no cuenta con la delegación de esa facultad.

Al respecto, cabe reiterar lo dispuesto en el artículo 7° de la Constitución Política de la República de Chile, el que precisa que "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.", y continúa el inciso segundo, indicando que "Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes." Y, finalmente, agrega su inciso tercero, que "Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale."

Así también, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 75.481, de 2010, ha sostenido que los decretos alcaldicios deben ser firmados y timbrados en todo caso por el alcalde y por el secretario municipal, quien inviste el carácter de ministro de fe en todas las actuaciones municipales, agregando que, la rúbrica del alcalde constituye una formalidad indispensable y, por ende, un requisito esencial de las actuaciones municipales, atendido el principio de la no formalización del procedimiento administrativo".

El director del DAEM reconoce lo reprochado, argumentando que dada la orden del Juzgado de Letras y Familia de Los Lagos y de la demora en los plazos y tiempos en las revisiones de la Unidad de Control, se procedió al pago.

Sobre la materia, se mantiene lo observado debido a que no corresponde que esa jefatura, se irrogue mayores facultades que las que le han concedido las leyes o delegado, en su caso, la autoridad edilicia, lo que será verificado en una futura auditoría de parte de este Órgano de Control. Sin perjuicio, de que la materia aquí tratada, será parte del procedimiento disciplinario que instruirá en ese municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Presentación de doña María Póveda Barria y del Concejal de la Municipalidad de Los Lagos, don Aldo Retamal Arriagada

Los recurrentes denuncian que a propósito del procedimiento de la licitación ID 3653-66-LE16 sobre "Contrato de Suministro para la Adquisición de Leña para Establecimientos Educativos Municipales de la Comuna, Jardines Infantiles y DAEM de los Lagos 2016", la Municipalidad de Los Lagos, no cumplió los plazos establecidos en las bases administrativas y que uno de los oferentes habría iniciado la entrega de las especies antes de que ésta fuera adjudicada.

Atendido lo anterior, se realizaron las validaciones en el portal del Mercado Público y en la entidad edilicia, advirtiéndose las siguientes situaciones:

5.1 Plazos de la licitación

Se revisaron en el portal Mercado Público los documentos de la licitación, verificándose que el llamado a participar se publicó el 7 de marzo de 2016 y, de acuerdo a las bases y términos de referencia técnica, aprobadas por el decreto alcaldicio N° 270, de 2016, se cerraría la recepción de ofertas 10 días después de dicha publicación, mientras la adjudicación se efectuaría en los 5 días posteriores al cierre, es decir, el día 22 de marzo, sin embargo, el decreto alcaldicio N° 509, del 8 de abril de 2016, que adjudica, fue ingresado a la plataforma de compras públicas el día 14 de abril, es decir, 23 días fuera del plazo establecido.

La situación expuesta no se ajusta al número 4 de las citadas bases y términos de referencia técnica, vulnerando así el principio de estricta sujeción a las bases, establecido en el artículo 10 de la nombrada ley N° 19.886, en cuanto a que "Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen".

5.2 Adjudicación de la licitación

Sobre la materia, es menester señalar que el punto 7 de las bases de la licitación, sobre las instrucciones para presentar ofertas, exigen ingresar al sistema de información los anexos administrativos N°s 1 "Formulario de datos del oferente", 2 "Declaración jurada simple de Prácticas Antisindicales" y 3 "Declaración jurada simple de inhabilidades para contratar con el Estado" y el anexo técnico N° 4 "Calidad técnica del bien o servicio", además, en su punto 9, se dispone que "Los proveedores deberán tener plan de manejo actualizado, el que debe ser entregado junto a los anexos 1-2-3, en sobre cerrado en oficinas del Depto. Educación, Avenida 11 de septiembre N° 120, Comuna de Los Lagos. Antes del cierre de la postulación".

De la revisión de los antecedentes contenidos en el portal de compras públicas, se detectó que el proveedor adjudicado no ingresó el anexo N° 3, por lo que se solicitaron los expedientes de las ofertas recibidas en forma física, de conformidad con el antedicho punto 9 del pliego de condiciones, a lo que el director del DAEM, señor Erwin Carrasco Martínez, informa que éstos se habrían extraviado, lo que quedó consignado en el acta de la fiscalización realizada por este Órgano de Control, con fecha 12 de mayo de 2016 y fue confirmado por la directora de control del municipio.

Los hechos descritos no permiten que ése municipio demuestre que contó con la totalidad de la documentación para hacer las evaluaciones de las ofertas, y que el señor Aníbal Rosales Ortiz, proveedor adjudicado,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplió las condiciones para ser adjudicado, en conformidad al artículo 41 del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que indica que "La Entidad Licitante no podrá adjudicar la licitación a una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en las Bases".

Sobre lo anterior, es necesario recordar que el artículo 36, de la citada normativa, señala que "En el caso que la Entidad Licitante reciba físicamente documentación de parte de los proveedores, designará a una persona encargada de la custodia de las ofertas, archivos digitales y documentos acompañados, debiendo disponer las medidas que aseguren su inviolabilidad y correcta conservación", lo que no consta que haya ocurrido en la especie.

### 5.3 Recepción de leña

De acuerdo a la denuncia, una de las empresas oferentes habría comenzado a entregar leña en forma previa a la adjudicación de la licitación, lo que fue corroborado por esta Entidad de Control, durante las indagaciones efectuadas, toda vez que, el referido decreto alcaldicio N° 509, de fecha 8 de abril de 2016, que la aprueba, fue publicado en el sistema de información de compras públicas el día 14 del mismo mes y año, emitiéndose las órdenes de compra N°s 3653-415-SE16 y 3653-417-SE16, ambas el 26 de abril de esa anualidad, para el suministro de leña a la Escuela Francia y el Liceo Alberto Blest Gana, respectivamente.

Ahora bien, a través de visitas a los nombrados establecimientos, se comprobó que éstos comenzaron a recibir el producto antes de la publicación de la adjudicación y de la emisión de las órdenes de compra, situación que fue corroborada por la jefe de la unidad técnico pedagógico del DAEM, doña Paula Herrera Martínez, en correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2016, los detalles se muestran en la siguiente tabla:

TABLA N° 4  
RECEPCIÓN DE LEÑA

ESTABLECIMIENTO	LEÑA RECIBIDA		ADJUDICACIÓN		ORDEN DE COMPRA			
	CANTIDAD (M3)	FECHA	DECRETO N°	FECHA DE PUBLICACIÓN	N°	FECHA DE EMISIÓN		
Escuela Francia	50	05-04-2016	509	14-04-2016	3653-415-SE16	26-04-2016		
	50	06-04-2016						
Liceo Alberto Blest Gana	19	11-04-2016			509	14-04-2016	3653-417-SE16	26-04-2016
	25	13-04-2016						
	25	14-04-2016						
	25	22-04-2016						
	25	25-04-2016						
	25	26-04-2016						

Fuente: Información proporcionada por la directora de la Escuela Francia, doña Ximena Hormazábal Carrillo y por el inspector general del Liceo Alberto Blest Gana, señor Jaime Muñoz Jofré, en actas de visita de 12 de mayo de 2016. Además de los documentos de la licitación publicados en el portal de compras públicas.

Sobre el particular, cabe recordar que el inciso tercero del artículo 10 de la citada ley N° 19.886, prevé que "Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, el artículo 9° inciso segundo, de la referida ley N° 18.575, dispone que el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato, en virtud de los cuales, en el proceso licitatorio podrán participar, en igualdad de condiciones, todos los proponentes que cumplan con los requisitos fijados en las bases del certamen.

De igual modo, se infringieron los principios de probidad y transparencia, establecidos en los artículos 8° de la Constitución Política y 13, 52 y 53, de la citada ley N° 18.575, al encontrarse uno de los oferentes suministrando el producto licitado antes de que se resuelva el proceso concursal, lo que, además, se aparta de la objetividad e imparcialidad que debe observar la autoridad en sus actuaciones.

Finalmente, se hace presente que lo anterior transgrede lo dispuesto en el artículo 39 del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respecto a que "Durante el período de evaluación, los oferentes sólo podrán mantener contacto con la entidad licitante para los efectos de la misma, tales como solicitud de aclaraciones, entrevistas, visitas a terreno, presentaciones, exposiciones, entrega de muestras o pruebas que ésta pudiese requerir durante la evaluación y que hubiesen sido previstas en las bases, quedando absolutamente prohibido cualquier otro tipo de contacto", lo cual, de acuerdo al artículo 18 de la ley N° 19.886, debe realizarse solamente mediante "los sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la Dirección de Compras y Contratación Pública".

#### 5.4 Firma del contrato

Por otro lado, es necesario manifestar que, de acuerdo a las bases de la licitación, el contrato de suministro se debió firmar en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la publicación de la resolución de adjudicación, es decir, el 28 de abril de 2016, sin embargo, de acuerdo a lo indicado por la mencionada jefa de la unidad técnico pedagógico del DAEM, en correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2016, a esa fecha no se había firmado.

Tal situación, no se ajusta al principio de celeridad establecido en el artículo 7° de la mencionada ley N° 19.880, donde se precisa que "El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión", impidiendo con ello, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del nombrado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, donde se determina que el contrato debe ser suscrito dentro del plazo establecido en las bases y luego publicarse en el sistema de información, a partir de lo cual el licitante está en condiciones de emitir las órdenes de compra asociadas.

En atención a las situaciones constatadas en los numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4, del presente acápite el director del DAEM en su respuesta no aporta mayores antecedentes, por lo que las observaciones se mantienen, las que se revisarán en una futura auditoría, sin perjuicio de que esta materia será incorporada al sumario administrativo que instruirá esta Contraloría Regional en ese servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES.

Atendidos los resultados de las indagaciones realizadas por este Órgano de Control, se ha desestimado la denuncia que se presenta en el numeral 2, del acápite II, del presente informe.

En lo concerniente a las situaciones detectadas en el Acápite II Examen de la Materia Auditada, numerales 1, 3.1 y 4, Acápite III Examen de Cuentas, numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 2 y Acápite IV Otras Observaciones, numerales 1.1, 4, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 esta Entidad de Control procederá a incoar un sumario administrativo, a fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos detectados.

Respecto de las demás observaciones, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima pertinente considerar, a lo menos, las siguientes:

1) En virtud de lo estipulado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, dicha entidad deberá implementar las siguientes medidas:

- Conforme al punto 1 "Control y seguimiento de observaciones", (C)<sup>1</sup>, la Municipalidad de Los Lagos deberá implementar los procedimientos de control y supervisión necesarios para ajustarse a lo contemplado en la nombrada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, con la finalidad de mantener una debida vigilancia del quehacer de las distintas unidades municipales, lo que será verificado en una futura fiscalización.

2) De acuerdo a lo señalado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, ese servicio deberá efectuar lo siguiente:

- En lo concerniente al numeral 1 "Respuesta a los oficios de la Contraloría General de la República", (C), la autoridad municipal tendrá que, en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento oportunamente a los pronunciamientos de esta Entidad de Control, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política, 2° de la ley N° 18.575, y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336, lo que será validado en una futura fiscalización, sin perjuicio al procedimiento disciplinario que instruirá esta Contraloría Regional.

- En cuanto al número 3.1 "Suscripción de convenio por parte del director del DAEM", (C), en lo sucesivo, los convenios que suscriba ese municipio deberán ser aprobados por la autoridad competente, ajustándose a lo establecido en el artículo 7° de la Constitución Política de la República, el artículo 63, letra II) de la ley N° 18.695 y al principio de escrituración contemplado en el artículo 5° de la ley N° 19.880, lo que se verificará en futuras fiscalizaciones, independientemente del sumario que instruirá esta Entidad de Control.

- En lo concerniente al numeral 3.2 "Inspección técnica de obras por parte del director del DAEM", (C), la autoridad edilicia, en lo sucesivo, tendrá que instruir que las evaluaciones e inspecciones de las obras las realice

<sup>1</sup> Compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la unidad municipal correspondiente, según se indica en la ley N° 18.695, lo que se verificará en futuras fiscalizaciones.

- Según lo indicado en el número 4 "Decretos alcaldicios que formalizan las adjudicaciones", (C), en lo sucesivo, ese municipio deberá aprobar las adjudicaciones mediante acto administrativo de la autoridad competente, ajustándose a lo establecido en el artículo 7° de la Constitución Política de la República y a lo previsto en el numeral 1, del artículo 2, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que será validado en una futura fiscalización, sin perjuicio de que la materia será incorporada en al procedimiento disciplinario que instruirá esta Contraloría Regional.

3) En virtud de lo estipulado en el acápite III, Examen de Cuentas, dicha entidad deberá implementar las siguientes medidas:

- En atención a lo expuesto en los puntos 1.1 y 1.2, "Omisión de las bases administrativas y técnicas", (C), y "Aprobación de bases administrativas", (C), respectivamente, esa entidad edilicia deberá ajustar sus procedimientos a lo establecido en los artículos 6° y 10, de la ley N° 19.886, y los artículos 19 y 28 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en cuanto a que las bases de la licitación establecen las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa, asimismo, dar cumplimiento al principio de escrituración contemplado en el artículo 5° de la mencionada ley N° 19.880, siendo aprobadas por un acto administrativo emanado de la autoridad competente, lo que se verificará en futuras fiscalizaciones, independientemente del procedimiento disciplinario que se instruirá por parte de esta Sede Regional.

- Referente al numeral 1.3 y 2, "Convenios de suministros", (AC)<sup>2</sup> y "Adquisiciones efectuadas antes de la adjudicación", (AC), esa municipalidad, en adelante, deberá hacer sus compras con cargo a un convenio vigente, según lo dispuesto en el artículo 65 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, o de lo contrario iniciar un nuevo proceso de contratación por las vías que establece la mencionada norma, lo que se verificará en futuras fiscalizaciones, a la vez, esta materia se hará parte del sumario administrativo que se instruirá en esa corporación edilicia.

- En cuanto al número 3 "Documentación de respaldo del decreto de pago N° 725 de 2015", (C), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, requerir y mantener los antecedentes de respaldo que acrediten los gastos efectuados, resguardando con ello el patrimonio del municipio, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336. Así también, en un plazo de 30 días hábiles, tendrá que remitir a esta Contraloría Regional, los antecedentes que demuestren, fehacientemente, que las atenciones médicas pagadas a la señora Navarro Carrasco se realizaron, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento.

- En lo pertinente al numeral 4 "Descuentos por uso de viviendas municipales", (C), la entidad edilicia, tendrá que remitir en un plazo de 30 días hábiles, un informe justificando la situación detectada y, si corresponde, cuantificando el monto de los descuentos que por este concepto no se han realizado, además de los antecedentes que demuestren que esto se ha corregido, lo que será verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

<sup>2</sup> Altamente Compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4) Respecto a lo anotado en el acápite IV, Otras Observaciones, la entidad deberá:

- En cuanto al numeral 1.1 "Contratación directa, (C), se tendrá que disponer las medidas necesarias con la finalidad de que toda compra o contratación de servicio se realice conforme lo establece la ley N° 19.886 y su reglamento, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones, a la vez, esta materia se hará parte del sumario administrativo que se instruirá en ese municipio.

- A propósito del numeral 1.2 "Formalización del contrato" (MC)<sup>3</sup>, esa corporación edilicia deberá adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento al principio de celeridad contemplado en el artículo 7° de la ley N° 19.880, lo que se revisará en una futura auditoría.

- En cuanto al número 1.3 "Monto convenido" (C), el municipio tendrá que ajustar sus procedimientos para que los acuerdos económicos que adopte, contengan la información necesaria que le permitan tener certeza del gasto al que se compromete, ajustándose así a los establecido en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y, asimismo, en el artículo 56 de la aludida ley N° 10.336, lo que será validado en una próxima auditoría.

- Sobre lo advertido en el numeral 2 "Trámite de registro de los decretos que aprueban los contratos y/o sus anexos", (MC), ese municipio deberá efectuar el trámite de registro de los casos identificados en la Tabla N° 3, del presente informe, ajustándose a lo establecido a las resoluciones N°s 323, de 2013 y 573, de 2014, ambas de esta Entidad de Control, e informar en un plazo de 60 días hábiles, a esta Contraloría Regional, siendo ello validado por la Unidad de Seguimiento.

- Sobre lo advertido en el punto 3 "Actos administrativos de asignación de viviendas", (C), la entidad edilicia, deberá regularizar los actos administrativos que asignan las viviendas municipales administradas por el DAEM conforme al principio de escrituración contemplado en el artículo 5° de la mencionada ley N° 19.880 y al artículo 12 de la citada ley N° 18.695, remitiendo a esta entidad de control, en un plazo de 60 días hábiles, los antecedentes que lo acrediten, lo que será verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

- En lo pertinente al numeral 4 "Firma del decreto de pago N° 745, de 2015", (C), ese municipio, tendrá que, en lo sucesivo, adoptar las medidas para que los decretos de pago que se emitan se encuentren aprobados por la autoridad edilicia o quien cuente con esa función delegada, ajustándose a lo establecido en el artículo 7° de la Constitución Política de la República y a la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 75.481, de 2010, en cuanto a que los decretos alcaldicios deben ser firmados y timbrados en todo caso por el alcalde y por el secretario municipal, quien inviste el carácter de ministro de fe en todas las actuaciones municipales, agregando que, la rúbrica del alcalde constituye una formalidad indispensable y, por ende, un requisito esencial de las actuaciones municipales, sin perjuicio de que la materia será parte del procedimiento disciplinario que se instruirá en ese municipio.

- Sobre lo advertido en los numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4, "Plazos de la licitación", (MC), "Adjudicación de la licitación", (AC), "Recepción de leña", (AC), "Firma del contrato" (MC), esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas necesarias para que sus procedimientos de contratación y compras se ajusten

<sup>3</sup> Medianamente Compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a lo establecido en la ley N° 19.886, y su reglamento, además de dar cumplimiento al principio de celeridad contemplado en el artículo 7° de la ley N° 19.880, lo que se revisará en una futura auditoría, sin perjuicio de que esta materia será incorporada al sumario administrativo que instruirá esta Contraloría Regional en ese servicio.

Finalmente, para estas observaciones que se mantienen, se deberá remitir un "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 2, en el plazo que ahí se indica, los cuales rigen a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbese a la señora María Póveda Barría, al concejal don Aldo Retamal Arriagada, al Alcalde (S), a la Secretaria Municipal, a la Directora de Control, últimos tres de la Municipalidad de Los Lagos; a la Unidad Técnica de Control Externo, a la Unidad de Seguimiento y a la Unidad Jurídica, todos de esta Contraloría Regional; y a la Unidad de Seguimiento Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.,

  
SANDRA ESTAY CONTRERAS  
Jefe Unidad Control Externo  
Contraloría Regional de Los Ríos



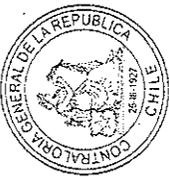
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1  
DECRETOS DE PAGOS EN EL AÑO 2015 ASOCIADOS A LAS LICITACIONES  
3653-278-LE13 Y 3653-21-LE14

3653-278-LE13			
N°	DECRETO DE PAGO	FECHA	MONTO (\$)
1	259	26-03-2015	12.050
2	407	24-04-2015	242.760
3	669	12-06-2015	448.000
4	670	12-06-2015	118.570
5	671	12-06-2015	36.910
6	672	12-06-2015	115.000
7	673	12-06-2015	205.000
8	674	12-06-2015	180.630
9	675	12-06-2015	120.200
10	676	12-06-2015	50.080
11	677	12-06-2015	36.180
12	678	12-06-2015	1.808.150
13	679	12-06-2015	35.870
14	680	12-06-2015	49.340
15	681	12-06-2015	65.620
16	682	12-06-2015	87.210
17	683	12-06-2015	69.935
18	684	12-06-2015	17.760
19	686	12-06-2015	208.680
20	687	12-06-2015	74.245
21	688	12-06-2015	116.520
22	689	12-06-2015	573.620
23	690	12-06-2015	144.380
24	691	12-06-2015	20.060
25	692	12-06-2015	34.020
26	693	12-06-2015	4.699.930
27	694	12-06-2015	779.600
28	695	12-06-2015	28.485
29	696	12-06-2015	105.020
30	697	12-06-2015	14.890
31	698	12-06-2015	1.778.060
32	699	12-06-2015	75.557
33	700	12-06-2015	16.560
34	701	12-06-2015	18.380
Total (\$)			12.387.272

3653-21-LE14			
N°	DECRETO DE PAGO	FECHA	MONTO (\$)
1	121	19-02-2015	532.913
2	124	19-02-2015	516.354
3	128	19-02-2015	130.934
4	170	27-02-2015	9.226
5	171	27-02-2015	105.717
6	207	10-03-2015	499.487
7	292	09-04-2015	118.269
8	293	09-04-2015	73.750
9	294	09-04-2015	38.239
10	298	09-04-2015	168.334
11	299	09-04-2015	746.333
12	424	28-04-2015	250.000
13	446	30-04-2015	256.925
14	530	19-05-2015	510.795
15	1.334	24-09-2015	2.189.780
16	1.335	24-09-2015	1.055.429
17	1.336	24-09-2015	448.820
18	1.337	24-09-2015	741.040
19	1.338	24-09-2015	1.164.904
20	1.339	24-09-2015	41.993
21	1.341	24-09-2015	3.193.817
22	1.342	24-09-2015	86.899
23	1.343	24-09-2015	3.269.757
24	1.344	24-09-2015	406.723
25	1.345	24-09-2015	58.881
26	1.346	24-09-2015	64.050
27	1.347	24-09-2015	1.558.259
28	1.349	24-09-2015	60.879
29	1.350	24-09-2015	89.489
30	1.351	24-09-2015	90.000
31	1.352	24-09-2015	50.878
32	1.353	24-09-2015	1.696.875
33	1.354	25-09-2015	967.756
34	1.355	25-09-2015	395.672
35	1.407	05-10-2015	1.856.054
36	1.484	07-10-2015	214.497
37	1.488	09-10-2015	1.335.930
38	1.489	09-10-2015	396.425
39	1.490	09-10-2015	509.509
Total (\$)			25.901.592

Fuente: Decretos de pagos efectuados en el año 2015, informados por el encargado de finanzas del DAEM de Los Lagos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2  
 ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 277, DE 2016

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DEL SERVICIO
III.-Examen de Cuentas, numeral 3	<p>Se constató que el decreto de pago N° 725, de 2015, por un monto de \$3.400.000, a través del que se pagó a la señora Cecilia Navarro Carrasco, por "La atención y evaluación neurológica a estudiantes con necesidades educativas especiales", no cuenta con los antecedentes que acredite la prestación del servicio. Lo que constituye una falta a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo del patrimonio públicos, en virtud de los artículos 60 y 61 de la citada ley N° 10.336 y el artículo 11, de la referida ley N° 18.575, en cuanto al control jerárquico que se debe ejercer sobre la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como de su legalidad y oportunidad.</p>	<p>Por lo que en un plazo de 30 días hábiles, ese municipio tendrá que remitir a esta Contraloría Regional, los antecedentes que acrediten, el RUN, nombre completo e identificación del establecimiento asociado a los estudiantes por las 85 atenciones médicas pagadas a la profesional se realizaron, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento.</p>	(C)			



ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 277, DE 2016  
 ANEXO N° 2  
 (CONTINUACIÓN)

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DEL SERVICIO
III.-Examen de Cuentas, numeral 4	Durante la revisión se constató que esa entidad edilicia no ha realizado durante el año 2015, los descuentos correspondientes a los funcionarios que usaron las viviendas municipales administradas por el DAEM, lo que no vulnera los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, y el artículo 11, de la ley N° 18.575, antes citados.	Esa corporación edilicia, deberá remitir en un plazo de 30 días hábiles, un informe explicando la situación detectada y, si corresponde, cuantificando el valor del monto no cobrado durante el periodo en que se han utilizado las aludidas viviendas sin que éste se haya realizado, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.	(C)			
IV.-Otras Observaciones, numeral 2	Se verificó que el municipio no efectuó el trámite de registro de los decretos alcaldicios que aprueban los contratos de trabajo y sus anexos de los servidores detallados en la Tabla N° 3, del presente informe, vulnerando lo establecido en las resoluciones N°s 323, de 2013 y 573, de 2014, ambas de esta Entidad Fiscalizadora.	El municipio deberá efectuar el trámite de registro de los decretos alcaldicios detallados en la mencionada Tabla N° 3, e informar de ello a este Ente Fiscalizador en un plazo de 30 días hábiles.	(MC)			

A  
B



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2  
 ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 277, DE 2016  
 (CONTINUACIÓN)

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DEL SERVICIO
IV.-Otras Observaciones, numeral 3	Se verificó que ese ente edilicio no cuenta con los actos administrativos que formalicen la asignación de las viviendas municipales administradas por el DAEM, a los servidores Erwin Carrasco Martínez y Pablo Ruiz Arango.	El municipio deberá en un plazo de 30 días hábiles, remitir un informe en el que se comunique el estado actual de las viviendas y se adjunten los actos administrativos que formalicen su asignación o destinación, lo que será corroborado por la Unidad de Seguimiento de esta sede Regional.	(C)			